



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Subscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Jueves 10 de octubre

Número 233

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones
Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Grijalba:

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grijalba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-

tentes en el término municipal de Grijalba, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Camino Real de Melgal de Fernamental a Burgos.—Anchura: seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m.).

Colada de Melgar de Fernamenta a Villadiego.—Anchura: ocho metros, con treinta y seis centímetros (8,36 m.).

Colada de Carrabuena.—Anchura: ocho metros, con treinta y seis centímetros (8,36 m.).

Colada de Grijalba a Villсандino. — Anchura: ocho metros, con treinta y seis centímetros (8,36 m.).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. — Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 8 de octubre de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Matrícula de Licencia Fiscal

La Instrucción Provisional para Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 15 de diciembre de 1960, dispone que la confección de la Matrícula se iniciará dentro del último trimestre de cada año para regir en el siguiente, y con objeto de que este precepto tenga el debido cumplimiento se publican a continuación las siguientes instrucciones:

1.^a—La Matrícula-Lista cobratoria, se formará por duplicado en impresos que se acomodarán en forma, calidad y color del papel al utilizado en la que rige para el presente año, que las Alcaldías adquirirán por su cuenta, advirtiendo que solamente serán aprobadas aquellas Matrículas cuyos impresos tengan las condiciones señaladas, siendo el orden de colocación de los tres modelos el siguiente: modelo número 1 (amarillo), que corresponde a la carátula o carpeta. Modelo número 2 (blanco), que sirve para formar la Matrícula-Lista cobratoria propiamente dicha, y el mo-

delo número 3 (azul), que es un resumen del anterior y cumple fines estadísticos.

2.^a—Los recargos para Corporaciones Locales que se han de aplicar sobre las cuotas de la Licencia Fiscal, son los mismos que han de regir para el año actual: treinta y ocho por ciento para la Diputación Provincial y dieciocho por ciento para el Municipio. En los Ayuntamientos que tengan autorizados recargos especiales, Paro Obrero, Mejoras Urbanas o cualquier otro especial, el tipo de gravamen sobre la cuota de Licencia Fiscal es el mismo que el comunicado por esta Administración para el corriente año.

3.^a—El orden de los trabajos para la confección de la Matrícula es el mismo que el expuesto en la Circular de esta Administración, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, el día 15 de octubre de 1962, añadiendo a la Matrícula del año actual las altas y eliminando las bajas, que comunicará inmediatamente esta Administración. Las altas serán inscritas siguiendo rigurosamente el orden que señala el número del Epígrafe, y dentro de cada epígrafe se repartirá el orden alfabético de los apartados según la clasificación tributaria de aquéllas.

De acuerdo con lo dispuesto, se procederá por el siguiente orden:

a) Modelo número 1 (amarillo).

Como en la Matrícula-Lista cobratoria se aplican sobre la cuota del Tesoro los distintos recargos, englobándolos en un tipo único, se procederá a enumerarlos en la mitad superior derecha de la cubierta (modelo 1), y la suma de los porcentajes será el tipo que se aplicará sobre la cuota.

b) Modelo 2 (blanco).

Se relacionarán en este modelo todos los industriales que figu-

ren en la Matrícula del año actual, añadiendo las altas, teniendo en cuenta rigurosamente su número de epígrafe y apartado, y eliminando las bajas que le comuniquen esta Administración. Si durante el período de formación de la Matrícula se presentase alguna declaración de baja, podrá ser eliminada siempre que esta declaración se acompañe a la Matrícula que se forma.

En cuanto a las dos primeras columnas de "número de orden", el de la "Matrícula" es correlativo desde el uno hasta el final de contribuyentes. Respecto al número de orden en el "epígrafe" la numeración correlativa se ha de hacer por apartados dentro del mismo epígrafe y se cortará esa numeración cuando se hayan inscrito todos los contribuyentes del mismo apartado.

Se consignarán los demás datos exigidos por el modelo, excepción hecha de "Junta de evaluación".

En las tres columnas que aparecen bajo la rúbrica general de "Matrícula", se consignará la Cuota del Tesoro, los recargos que son el resultado de aplicar a la cuota el tipo total de la suma de los distintos porcentajes y en la tercera la suma de ambas columnas.

El importe total de contribución se distribuirá ajustándose a los períodos semestrales o anuales de recaudación, establecidos por el Decreto de 13 de diciembre de 1962, según que aquél exceda o no de 500 pesetas.

De las cuatro columnas que aparecen bajo el título general "Lista cobratoria", la "trimestral" quedará en blanco. En las restantes se consignará: en la "semestral", la mitad de la columna "importe total", cuando éste exceda de 500 pesetas; en la "anual", el total de dicha columna cuando no exceda de 500 pesetas, y en la "irreducible" el

total también, cualquiera que sea su cuantía, teniendo en cuenta que es "irreducible" cuando aparece como tal en la clasificación.

Totalicéense por cada apartado dentro del mismo epígrafe las tres columnas de "Matrícula". Para ello, en la línea siguiente y en la columna destinada a "apellidos y nombre del contribuyente", a la altura de "domicilio de la actividad", se escribirán "Total apartado" (el que sea) y en las tres columnas citadas la suma de cada una.

En cuanto al total de contribuyentes, como éste viene dado por el número atribuido al último inscrito en el apartado, no es necesario repetir dicho número y no se repetirá para evitar confusiones. De esta forma se procederá en los distintos apartados dentro de un mismo epígrafe, consignado finalmente el total epígrafe (el número que sea) para lo que se procederá en la forma expuesta para los apartados respecto a las sumas de las tres columnas de Matrícula. Aquí si que es preciso consignar el total de contribuyentes cuando haya más de uno en el Epígrafe, y ese total será igual a la suma de los comprendidos en los distintos apartados del mismo.

En manera alguna se llevará el total de los distintos apartados ni el de epígrafe, a las columnas que figuran bajo el título general de Lista cobratoria. Estas columnas de "semestral", "anual" e "irreducible", se sumarán por páginas. La columna "trimestral" sobra y quedará en blanco.

c) Modelo 3 (azul).

El total de contribuyentes y de las tres columnas de "Matrícula", por cada "apartado" dentro de un mismo "epígrafe", del modelo número 2, se copiará en las columnas que bajo la denominación de Matrícula figuran en el modelo número 3, totalizándose las columnas segunda, ter-

cera, cuarta y quinta de éste. De igual modo se llevará al modelo 3 el total de cada epígrafe, obtenido en el modelo 2. Los epígrafes se totalizarán por Ramas. La primera cifra de la izquierda del número del epígrafe indica la Rama.

El total de cada página de las columnas de "Lista cobratoria" del modelo 2, se copiará en las columnas correspondientes que bajo el mismo título figuran en el modelo 3. En el espacio destinado a "paginación del modelo 3", se consignará el número de orden de los pliegos azules, exclusivamente, y en la "paginación general de los modelos 2 y 3" el correlativo, teniendo en cuenta los pliegos blancos y azul.

d) El total de contribuyentes, cuotas, recargos y total que, por ramas, se ha obtenido en el modelo 3, se copiará en la cubierta (modelo 1), en el estado de la parte superior izquierda que aparece con el número 1.

Al estado 2, de la parte inferior izquierda de dicha cubierta, se llevará el total de las tres columnas de "Lista cobratoria" del modelo 3 (semestral, anual e irreducible). Reflejará los cobros a efectuar en cada semestre, y a este efecto es necesario adaptar el modelo. Así en las columnas primera y segunda donde dice "primer trimestre", se escribirá "primer semestre". A continuación la palabra "trimestral", se cambiará por "semestral" y queda la "irreducible". Donde dice "tercer trimestre", se escribirá "segundo semestre", y en la parte que le corresponda en la 2.^a columna, "clase de recibos", tachar al palabra "trimestral", quedando "semestral" y "anual". Sobre todo lo que se refiere a segundo y cuarto trimestre.

Aplicando al total cuotas del Tesoro, expresado en la tercera columna del estado I de la cubierta, el tanto por ciento de cada

recargo se obtendrá la distribución del "total recargos", que se consignará en la última columna de la mitad superior derecha de la cubierta (modelo 1). La suma total de esta columna ha de coincidir exactamente con el "total recargos" del estado I.

4.^a—La Matrícula se expondrá al público durante un plazo de diez días para que los contribuyentes puedan formular las alegaciones que estimen conveniente a su derecho, y deberá tener entrada en esta Administración antes del día 15 de noviembre próximo, en condiciones de estar aprobada, acompañando una certificación en la que se haga constar si en la localidad se celebran ferias o mercados semanales o quincenales.

Esta Administración aclarará cualquier duda que pueda surgir en la confección de los citados documentos cobratorios y está segura de que, como siempre, los Sres. Secretarios pondrán de manifiesto en el cumplimiento de este servicio su gran competencia y alto sentido del deber.

Burgos, 5 de octubre de 1963.
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio colectivo

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrito entre los representantes económicos y sociales de los grupos de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios, aprobada por la Comisión deliberante el día 30 de agosto pasado, y que fue remitida a esta Delegación para la aprobación correspondientes.

Resultando: Que en fecha 14 del pasado mes de septiembre, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, con escrito del Delegado Pro-

vincial de Sindicatos e informe emitido por el mismo al texto del Convenio.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se emite informe por el citado Centro Directivo, en fecha 30 de septiembre.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento dictado para su aplicación, por Orden de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que haciéndose constar en el mencionado Convenio que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios, y derivándose del mismo beneficios para los trabajadores afectados por la actividad, sin que se menoscaben los derechos de las empresas ni exista impedimento legal alguno,

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio colectivo sindical provincial para los grupos de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados y Autoservicios de Burgos capital y Provincia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^o — *Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará "Convenio Colectivo Sindical provincial para los grupos de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados y autoservicios de

Burgos capital y provincia", regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados y autoservicios, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral correspondiente, pero surtirá efectos económicos a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La duración del Convenio será de un año, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y tres y se considerará prorrogado de año en año, a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben formulasen petición de revisión o denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o a la de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por los que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — *Remuneraciones más ventajosas.* Ambas secciones reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Remuneraciones.* Estimando de justicia social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, ya que las bases vigentes son insuficientes para afrontar el nivel de vida actual, se modifica la tabla de salarios de la Reglamentación en la forma siguiente:

Cuadro de salarios de aplicación a los grupos de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados y autoservicios en Burgos y provincia

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO	CUATRIENIOS	
		Número	Cuánta
<i>Grupo I.</i>			
Ingenieros y Licenciados	5.600,—	4	175
Ayudantes Técnicos	4.700,—	4	175
Practicantes	2.900,—	4	130
<i>Grupo II.</i>			
Jefe de Personal	4.010,—	4	175
Jefe de Ventas	4.010,—	4	175
Jefe de Compras	4.010,—	4	175
Encargado General	4.010,—	4	175
Jefe de Almacén	3.540,—	4	130
Jefe de Sucursal	3.540,—	4	130
Jefe de Grupo	3.400,—	4	115
Jefe de Sección	3.060,—	5	95
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador	2.820,—	5	95
Viajante	2.900,—	5	85
Corredor de Plaza	2.800,—	5	85
Dependiente Mayor	2.980,—	5	85
Dependiente de 25 años	2.800,—	5	85
Dependiente de 22 a 25 años	2.800,—	—	—
Ayudante	1.890,—	—	—
Aprendiz de primer año	750,—	—	—
Aprendiz de segundo año	1.000,—	—	—
Aprendiz de tercer año	1.200,—	—	—
Aprendiz de cuarto año	1.440,—	—	—
<i>Grupo III.</i>			
Jefe Administrativo	4.170,—	4	175
Jefe de Sección	3.400,—	4	130
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.400,—	4	120
Oficial Administrativo	2.800,—	5	95
Auxiliar Administrativo	1.980,—	5	85
Aspirante de 14 a 16 años	990,—	—	—
Aspirante de 16 a 18 años	1.440,—	—	—
Auxiliar de Caja hasta 16 años	1.200,—	—	—
Auxiliar de Caja hasta 18 años	1.600,—	—	—
Auxiliar de Caja hasta 20 años	1.800,—	—	—
Auxiliar de Caja hasta 22 años	1.980,—	—	—
Auxiliar de Caja hasta 25 años	2.160,—	—	—
Auxiliar de Caja de más de 25 años	2.160,—	5	65
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.			
<i>Grupo IV.</i>			
Dibujante	3.700,—	5	175
Escaparartista	3.400,—	5	130
Rotulista	3.200,—	5	120
Profesional de oficio de primera	2.500,—	5	80
Profesional de oficio de segunda	2.400,—	5	75
Ayudante de oficio	2.100,—	5	65
Capataz	3.400,—	5	75

Mozo Especializado	2.100,—	5	65
Telefonista	2.100,—	5	65
Mozo	1.980,—	5	65
Envasadora o embaladora	2.100,—	5	65
Cosedora de sacos	1.800,—	5	65
<i>Grupo V.</i>			
Conserje	2.020,—	5	85
Cobrador	2.130,—	5	85
Vigilante o sereno, ordenanza, portero.	2.000,—	5	75
Personal de limpieza (por hora)	7,50	—	—

NOTA.—En aquellas categorías que no alcanzaren el salario base, a efectos de cotización, las cantidades a cotizar por la diferencia entre ambas, será a cargo de la empresa.

Art. 6.º — *Antigüedad.* Se establece un aumento de 25 pesetas por cada cuatrienio sobre las cantidades señaladas en la Reglamentación de Comercio de 26 de octubre de 1956, resultando la cuantía de cada uno de los cuatrienios en la forma que se indica en el cuadro de salarios del artículo anterior.

Art. 7.º — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación, si bien con arreglo a las tablas de salarios y antigüedad acordadas en el presente Convenio.

Art. 8.º — *Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por la tabla de salarios y antigüedad aprobadas en el Convenio.

Art. 9.º — *Beneficios.* Como lazo de vinculación entre empresas y productores, se restaurará esta institución, acordándose el abono de una mensualidad de las bases salariales y antigüedad aprobadas en el Convenio y que se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente.

Art. 10.—*Prendas de trabajo.* Desarrollándose nuestras empresas cara al público, y siendo las mismas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, se estima oportuno que siga en vigor lo que dispone a este respecto la Reglamentación, ya que por decoro

procurará la Empresa dar a cada trabajador el vestuario adecuado a su cometido.

Art. 11.—*Clasificación del personal.*—Se reconsidera la clasificación de los mozos de almacén en el sentido de que a los cinco años de actividad en la empresa será clasificado automáticamente como mozo especializado, disfrutando del sueldo correspondiente a tal categoría. Como consecuencia de este acuerdo, en que en la actualidad lleve más de cinco años como mozo en una empresa, será clasificado como mozo especializado.

Art. 12.—*Exclusión.* Las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualismo y Plus de Ayuda Familiar, efectuándose la cotización a Seguridad Social con arreglo a las normas del Decreto 56/63, de 17 de enero de 1963.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 13.—Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 14.—El incremento sala-

rial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 15.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que han formado parte de la Comisión deliberadora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de requerimiento

El señor Magistrado-Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa 313, de 1959, por hurto, contra otros y Nefalí Peña Rojo, acordó requerir, por medio de la presente, a dicho penado, quien al parecer se halla ausente en el extranjero, al pago de la multa de cien pesetas, a que fue condenado en sentencia dictada por el Tribunal Supremo, sala segunda, con fecha dieciocho de mayo último.

Y para que, mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de requerimiento a dicho condenado, la expido y firmo en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

El señor Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en las diligen-

cias que se instruyen en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía por Domingo Santamaría Bañuelos, dueño de la casa de comidas titulada "Bar Flor", contra José Antonio Martínez Alvarez, natural de Pola de Siero, por estafa, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de recibirle declaración sobre los hechos indicados, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a referido José Antonio Martínez Alvarez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Requisitoria

Don Pedro Martínez García, Juez de Comarcal y por vacante del titular encargado de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido,

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Burgos, dimanante de la causa número 2, de 1960, seguida por robo, contra Sebastián Abajo Jiménez, de 22 años de edad, soltero, hijo de Carmelo y de Pilar, natural de Salvatierra u Opacua (Alava), de profesión hojalatero, hoy en paradero desconocido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo al citado procesado y con-

denado Sebastián Abajo Jiménez, cuyas circunstancias personales ya constan en la presente requisitoria, para que al día siguiente de la publicación de la presente requisitoria comparezca ante este Juzgado o Audiencia provincial de Burgos, al objeto de notificarle una resolución y constituirse en prisión.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Burgos y a las resultas del sumario 21, de 1960, que contra el mismo se sigue por el delito de robo.

Dado en Castrojeriz, a 1 de octubre de 1963.—El Juez, Pedro Martínez García.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 114, de 1963, por hurto, se cita por la presente a Antonio Pérez Jiménez, natural de Trespaderne (Burgos), de 16 años de edad, hijo de Luis y Amelia, ambulante, amancebado con María Luz Jiménez Jiménez, y al dueño de una bicicleta marca G. A. C., especial Eibar, de caballero, encarnada con listas azules en cuadro y guardabarros, con dinamo, frenos de barrilla, sillín de cuero, marca Expres, y puños de plástico, en carnados, uno de ellos con agujero, marca Liplofea, con chapa de la Diputación provincial de Zamora, del año 1962, sin numerar y estado nueva, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración ambos, con ofrecimiento de las

acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al segundo, con el apercibimiento que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y podrá decretarse la detención del primero.

Y para que conste y sirva de citación de los mismos, expido la presente en la fecha de dicha resolución.

Miranda de Ebro, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Belorado

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de esta villa de Belorado y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en pieza de embargo y responsabilidad civil, del sumario número 6, de 1948, sobre falsificación de guías, contra Guillermo Corral Espinosa y, otros, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa de Belorado; sobre reclamación de costas procesales al mismo, según tasación practicada por la Superioridad, se anuncia, por medio del presente, la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, con arreglo al tipo de tasación de los siguientes bienes inmuebles, como de la propiedad de indicado penado.

1. Finca sita en término del Puntido, de 31 áreas y 46 centiáreas. Tasada en 5.100 pesetas, y

2. Otra en Cuesta Valleja, de 26 áreas y 22 centiáreas. Tasada en 5.000 pesetas.

Haciendo un total la tasación de 10.100 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en día veinticuatro de octu-

bre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso, además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se ha presentado títulos de propiedad de las fincas subastadas, los que podrán suplir el rematante en la forma determinada por el Reglamento Hipotecario.

Dado en la villa de Belorado, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Instrucción, Ezequiel Miranda de Dios.

Lerma

Don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal sustituto y, en funciones, Juez de Instrucción de Lerma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas, derivada de expediente número 510, de 1961, seguido contra Hipólito Palacios Saldaña, para la exacción de la multa de 5.000 pesetas, impuesta por el Excmo. señor Gobernador Civil, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de dicho penado las fincas siguientes, sitas en término municipal de Lerma:

Mitad indivisa de una casa, sita en "Vistafea", de la villa de Lerma, sin número de orden, que linda derecha entrando, calle Vistafea; izquierda, Eulogio Ortega, y espalda con herederos de Segundo González, y tiene una extensión superficial de 32 metros cuadrados, componiéndose de planta baja, primer piso y corral, con una extensión de 28 metros cuadrados; habiendo sido tasada en 20.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día cuatro de noviembre próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a En atención a haberse declarado desierta la anterior subasta se celebrará esta segunda, en la que la tasación de la casa embargada ha sido deducida en el 25 por 100 de su primera valoración.

Dado en Lerma, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Aurelio Alonso Picón.

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 96/63, por el supuesto delito de imprudencia, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a Torro Francisco Christian Achile, em-

pleado de ferrocarriles, con domicilio en Rabat, 22 Avenida de Francia, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de instruirle de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recibirle declaración, y practicar las demás diligencias que el estado del sumario aconseje, con los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación del expresado, expido la presente cédula de citación, en Briviesca, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario Judicial, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Normas sobre la próxima campaña de siembras de Arandilla

De acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, he resuelto publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras, en las tierras, tanto de secano como de regadío, de la zona de concentración de Arandilla:

1.^a El cultivo de las parcelas que, durante el presente año agrícola, han estado sembradas de cereales, leguminosas, etcétera, corresponderá, en el próximo, a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo.

2.^a En las parcelas en que no se haya sembrado en el presente año agrícola y se hayan hecho labores de barbecho preparatorias de las nuevas siembras, corresponderá cultivar, solamente durante la próxima campaña, a los antiguos propietarios.

3.^a En aquellas parcelas en que no se haya sembrado ni realizado labores en este año agrícola, corresponderá cultivar, en el próximo, a los nuevos propietarios.

4.^a Los propietarios que hayan alzado parcelas sembradas en el presente año agrícola, por las causas que fueren, deberán ser indemnizados por los nuevos propietarios de las labores realizadas.

La estimación de las indemnizaciones procedentes será fijada libremente entre ambas partes, y caso de no llegar a un acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellos, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria. Si la estimación hecha por el Servicio no fuere aceptada, los interesados podrán plantear la cuestión ante los tribunales de Justicia.

5.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ya expresado, los que cometan cualquier infracción de las normas contenidas en esta Circular, serán sancionados con multas de 100 a 500 pesetas, impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

6.^a Entre tanto se entreguen los títulos de propiedad definitivos, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, les proveerá del correspondiente título de propiedad provisional.

Burgos, 4 de octubre de 1963. El Ingeniero Jefe de la Delegación, J. Rabinal.

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso restringido para la limpieza general del edificio ocupado por esta Delegación

La Delegación provincial de

Sindicatos de Burgos, anuncia por el presente concurso restringido la limpieza general del edificio ocupado por esta Delegación, pudiendo presentar propuestas durante quince días naturales, a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en este "Boletín", finalizando a las doce horas del día en que termine dicho plazo o del siguiente si aquél fuera inhábil.

El pliego de condiciones y demás particularidades relacionadas con el concurso se encuentran a disposición de quienes lo deseen conocer en Oficialía Mayor de la C. N. S., calle San Pablo, núm. 8, segunda planta.

El importe de estos anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 7 de octubre de 1963. El Presidente de la Junta Económico-administrativa, J. Crisóstomo Crespo.

4.362-D-97,10

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIO

Por don Saturnino Calvo Nanclares, vecino de esta capital, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carpintería mecánica, sito en la calle Vitoria, 68, baja (B. Gamonal).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se ha-

ce saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de octubre de 1963. El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

4.344-D-116,15

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Resolución de la Alcaldía-Presidencia de Vilviestre del Pinar, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Guarda de Monte.

La Alcaldía-Presidencia de esta villa de Vilviestre del Pinar, por Decreto del día 28 de septiembre de 1963, acordó declarar admitidos en la oposición, para cubrir, en propiedad, la plaza de Guarda de Monte, a los aspirantes comprendidos en la siguiente lista:

Admitidos

Don Alberto Martín García.
Don Enrique Mediavilla de Pedro.

Don Moisés Molero Delgado.
Don Camilo de Rioja Castriello.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Vilviestre del Pinar, 2 de octubre de 1963.—El Alcalde, T. Cubillo.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos